

Bogotá D.C., jueves 07 de julio de 2022

Señor
ROLANDO FONSECA C.
Redes sociales
Twitter: @FonsecaRolando
Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación DTCl 20223851247231 del Instituto de Desarrollo Urbano con Radicado UAERMV No. 20221120076742 del 6 de julio de 2022. SDQS 2455082022 – Intervención Calle 33 entre Avenida Carrera 7 y Avenida Carrera 13

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: "(...) *intervención de la vía ubicada en la Calle 33 No 7 -21 (...)*." (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 03 – SANTA FE // UPZ: SAGRADO CORAZÓN

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
3000076	CL 33	KR 7	KR 13	CM	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

CIV: Código de Identificación Vial / LO: Malla vial local / IN: Malla vial Intermedia / AR: Malla vial Arterial

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo señalado, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: "*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*". Subrayado fuera de texto.



Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Santa Fe, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Santa Fe – Calle 21 No. 5 - 74 (Rad 20221120076742 en tres (3) páginas)

Documento 20221200059421 firmado electrónicamente por:		
GIACOMO LEOPOLDO MARCENARO JIMENEZ SUBDIRECTOR (E)	SUBDIRECTOR (E) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL giacomo.marcenaro@umv.gov.co	Fecha firma: 07-07-2022 16:53:44
Revisado por:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL hector.contreras@umv.gov.co	
 9e246ee05421c64c6c68cfe05d6d4fcebba40a1c92eb975f8159b3a2746ee1d0 Codigo de Verificación CV: 1f19e Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		